

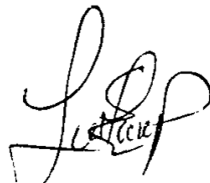
**EDICTO**

**LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**HACE SABER**

El Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01194 del 17 de julio de 2025**, "Por la cual se deroga la Resolución No. 124090 del 1 de agosto de 2006, por medio de la cual se autorizó a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 805.029.251 – 9, por la cual se declaró apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, ACPM y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)<sup>1</sup>, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 29 de julio del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01194 del 17 de julio de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho<sup>2</sup> dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



**LUIS HERNANDO PINEDA MONTES**  
Secretario Ejecutivo  
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes  
Revisó: Liceth Ximena Martínez  
Revisó: Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01194 del 17 de julio de 2025 en (3) folios

<sup>1</sup> Página Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

<sup>2</sup> Ante el Director de Hidrocarburos.



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 01194 DE 2025**

**(17 Julio 2025)**

Por la cual se deroga la Resolución No. 124090 del 1 de agosto de 2006, por medio de la cual se autorizó a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 805.029.251 – 9, por la cual se declaró apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, ACPM y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S.

### **EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 381 de 2012 modificado por el Decreto 381 de 2012 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades que se dediquen a estas actividades deberán ejercerlas conforme a los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda del interés general.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, señala como función de la Dirección de Hidrocarburos aprobar y establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció el registro en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM como requisito obligatorio para los agentes de la cadena de distribución, facultando al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del sistema.

Que mediante Resolución No. 124090 del 1 de agosto de 2006, el Ministerio de Minas y Energía declaró apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, ACPM y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S, ubicada en el corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 805.029.251 – 9.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, uno de los requisitos esenciales para ejercer la actividad de distribuidor mayorista es acreditar la existencia legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con no más de tres (3) meses de antelación, en el cual conste que la actividad principal del solicitante corresponde a la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que al verificar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que el NIT 805.029.251 – 9, no figura en dicho sistema, y que la matrícula mercantil correspondiente a PETROLEOS DEL VALLE S.A., se encuentra cancelada, lo cual implica la extinción de su personería jurídica, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio, y, por tanto, la imposibilidad legal de continuar ejerciendo actividades comerciales y/o de distribución mayorista.

Que adicionalmente, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 31348 de 2015 y el parágrafo 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, los agentes de la cadena de distribución tienen la obligación de reportar todas las transacciones de combustibles en el SICOM, y la Dirección de Hidrocarburos podrá suspender o cancelar el código SICOM de

Continuación de la Resolución *“Por la cual se deroga la Resolución No. 124090 del 1 de agosto de 2006, por medio de la cual se autorizó a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 805.029.251 – 9, por la cual se declaró apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, ACPM y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO’S.”*

aquellos agentes que no cumplan con los requisitos de información establecidos en el Decreto 1073 de 2015.

Que como parte del proceso de verificación, la Dirección de Hidrocarburos realizó la consulta correspondiente en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, en relación a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A., se constató que no se encuentra registrada en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos - SICOM, lo cual refleja un incumplimiento sostenido y prolongado de su obligación legal de reporte y operación continua. Esta inactividad, sumada a la cancelación de la matrícula mercantil, permite concluir la cesación de actividades como distribuidor mayorista y el abandono de las obligaciones asociadas al ejercicio de dicha actividad.

Que con ocasión de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expidió requerimiento formal mediante comunicación radicada No. 2-2025-022764 del 20 de junio de 2025, otorgando a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A. un plazo de tres (3) días hábiles para que manifestara si continuaba o no ejerciendo la actividad de distribución mayorista. La sociedad no dio respuesta, configurando una omisión frente a sus obligaciones legales y permitiendo concluir el abandono de la actividad autorizada, así como el incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos por la normativa vigente, lo que hace procedente la derogación de la Resolución 124090 del 1 de agosto de 2006.

Que, en virtud de lo expuesto, el director de hidrocarburos,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Derogatoria.** Derogar la Resolución No. 124090 del 1 de agosto de 2006, por medio de la cual se autorizó a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 805.029.251 – 9, por la cual se declaró apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, ACPM y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S, ubicada en el corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

**Artículo 2. Cancelación del código SICOM.** Ordenar la cancelación del código SICOM asignado a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A., en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para lo cual el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos deberá remitir copia de la presente resolución y verificar el registro correspondiente.

**Artículo 3. Notificación.** Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 805.029.251 – 9, al correo electrónico informado por la sociedad: [pvallesa@yahoo.com.mx](mailto:pvallesa@yahoo.com.mx), registrado ante el Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo.** En caso de que no se logre la notificación personal, se surtirá por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 4. Recurso.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Julio de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Continuación de la Resolución *“Por la cual se deroga la Resolución No. 124090 del 1 de agosto de 2006, por medio de la cual se autorizó a la sociedad PETROLEOS DEL VALLE S.A., identificada con NIT 805.029.251 – 9, por la cual se declaró apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, ACPM y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO’S.”*

Julián Flórez Quiroga  
Director  
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.  
Elaboró: Nicolás Calderón Achury  
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Leonardo Jaimes Corzo  
Aprobó: Julián Flórez Quiroga